

DSGV-E25432

San José del Guaviare, 01 de abril del 2025

Señora
MARÍA IDALI DUEÑAS DE CONTRERAS
RL Consorcio M&C
Calle 13 #25-116 Barrio El Dorado
San José del Guaviare

ASUNTO: SOLICITUD COMPARENCIA

EXPEDIENTE: PYE-00005-23

Cordial Saludo,

De manera atenta solicito su presencia en la oficina de la Corporación CDA, ubicada en la transversal 20 No. 12-135 Barrio Villa del Prado, San José del Guaviare, con el fin de notificarle Resolución No. **DSGV-R25040** del 01 de abril de 2025, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PYE-00005-23**".

Transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, si no compareciera para ser notificado personalmente, esta se hará por medio de aviso conforme lo indica el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público en la respectiva entidad por el término de cinco (05) días.

Para la diligencia de notificación se debe señalar que conforme lo establece el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. "Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada".

De igual manera, se indica que se puede autorizar que la notificación se adelante de manera electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá indicar que la misma sea adelantada así, al correo cdaguaviare1@gmail.com.

Atentamente,





NÉSTOR FELIPE ESPONDA MORENO
Director Seccional Guaviare

Ordenó: Nestor Felipe Esponda Moreno

Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos

Proyectó: Simón Giraldo Hoyos

AGD-CP-07-PR-01-FR-02

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25040
(01 de abril de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PYE-00005-23”

El Director Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A., en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución 041 de febrero 05 de 2020 y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y demás reglamentarios,

CONSIDERANDO:

Antecedentes

Que mediante Resolución **DSGV-442-23** de fecha, 30 de agosto de 2023, se otorgó permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a favor del **CONSORCIO M&C 2023** representado legalmente por **MARÍA IDALI DUEÑAS de CONTRERAS** identificada con cedula de ciudadanía N° **23.399.249**, para la construcción de acueducto en la Vereda Caño Blanco II por un término de 1 año.



Mediante la Resolución **DSGV-258-2024** de fecha 14 de agosto de 2024, se prorrogó la Resolución **DSGV-442-23** del 30 de agosto de 2023 por seis (06) meses.

Que el día 17 de febrero de 2025 el **CONSORCIO M&C 2023** solicitó a la CDA el cierre, liquidación y archivo del expediente **PYE-00005-23**, esto motivado en que se finalizó la obra y se cumplió con las obligaciones adquiridas en los actos administrativos mencionados anteriormente y se allegó INFORME FINAL PRUEBA DE BOMBEO A CAUDAL CONSTANTE EN EL POZO PROFUNDO DE CAÑO BLANCO II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, GUAVIARE.” y el “INFORME REGISTRO ELÉCTRICO POZO PROFUNDO EN LA VEREDA CAÑO Realizado para: CONSORCIO MYC 2023 Preparado por: CONSTRUNAL DE AGUAS S.A.S. BLANCO II EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE”.

Que de acuerdo a la solicitud, se realizó el concepto técnico N° **CT25114** en el cual se establece lo siguiente:

El documento allegado hace referencia a lo querido en el Artículo Tercero de la RESOLUCIÓN **DSGV-442-23** del 30 de agosto de 2023, prorrogada por la RESOLUCIÓN **DSGV-258-2024** del 14 de agosto de 2024, el cual establece: ARTICULO TERCERO: Una vez ejecutado el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, el consorcio M&C con Nit 901731074-1 representado legalmente por María Idali Duéñas de Contreras identificado con cédula de ciudadanía No. 23.399.249 expedida en Campohermoso (Boyacá), o quien haga su vez, deberá presentar antes del vencimiento del presente acto administrativo un informe técnico que contenga la siguiente información:

- Informe de los alcances de la exploración de aguas subterráneas.
- Memorias que incluyan la metodología implementada tanto en la etapa de perforación como en la de construcción del pozo.
- Diseño definitivo del pozo, el cual debe incluir la descripción litológica, localización de los filtros, de la bomba, diámetro de perforación, diámetro de la tubería, características de la placa y sello sanitario.
- Perfil estratigráfico, descripción de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje real del pozo (características hidrogeológicas del acuífero), coeficiente de almacenamiento, conductividad hidráulica, radio de influencia, caudal recomendado en explotación, rendimiento del pozo entre otros parámetros hidrogeológicos, técnicas empleadas en las distintas fases y descripción de las muestras de cada formación

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 SGS CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12	
	VERSION: 3	

RESOLUCIÓN DSGV-R25040
(01 de abril de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PYE-00005-23”

geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde. La anterior información debe soportarse con los formatos de campo y registro fotográfico.

Consideraciones

El documento allegado hace referencia a lo querido en el Artículo Tercero de la RESOLUCIÓN DSGV-442-23 del 30 de agosto de 2023, prorrogada por la RESOLUCIÓN DSGV-258-2024 del 14 de agosto de 2024 el cual indica que una vez ejecutado el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas deberá presentar antes del vencimiento del permiso un informe técnico, para ello, presentó la información contenida en el radicado con número de registro RAD-2025284, la cual, después de analizada se determina que cumple con lo requerido en cada uno de los ítems del referido artículo.

Conclusiones

Luego de revisada la información aportada por el usuario se concluye que se aportó la totalidad de la información requerida para dar cierre al permiso de Permiso de Prospección y Exploración otorgado a CONSORCIO MYC 2023, motivo por el cual se recomienda proceder al archivo del expediente toda vez que cumple con la totalidad de lo establecido en la RESOLUCIÓN DSGV-442-23 del 30 de agosto de 2023, prorrogada por la RESOLUCIÓN DSGV-258-2024 del 14 de agosto de 2024.

Fundamentos Jurídicos

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 señala, *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”*



Que al tenor, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es su artículo tercero prevé: *“Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte Primera de este Código y en las leyes especiales...”*

Las actuaciones administrativas se desarrollan, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en virtud al principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que es necesario resaltar lo señalado en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, que preceptúa: *“Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que corresponden a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo...”*

Que señala la Ley 1437 de 2011 en su artículo 18: *“Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales,*

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25040
(01 de abril de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PYE-00005-23”

pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada...”

Que el artículo 2.2.3.2.24.4 caducidad; serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del decreto 2811 de 1974 establecen:

Causales de Caducidad:



- a) *“La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.”*
- b) *El destino en la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.*
- c) *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
- d) *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.*
- e) *No usar la concesión durante dos (2) años.*
- f) *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*
- g) *La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por termino superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.*
- h) *Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 preceptúa: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

- 10. *Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el ministerio del Medio Ambiente.*
- 12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

En consecuencia,

RESUELVE:

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25040
(01 de abril de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PYE-00005-23”

ARTÍCULO PRIMERO: Acójase el Concepto Técnico N° **CT25114**, toda vez que fue verificado el cumplimiento total de las obligaciones de la Resolución **DSGV-442-23** del 30 de agosto de 2023, prorrogada por la resolución **DSGV-258-2024** del 14 de agosto de 2024, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente **PYE-00005-25** y la Resolución **DSGV-442-23** del 30 de agosto de 2023 por la cual se otorgó permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y la resolución **DSGV-258-2024** del 14 de agosto de 2024 mediante la cual se prorrogó la primera, de acuerdo a lo expuesto en los acápites anteriores.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señora **MARÍA IDALI DUEÑAS de CONTRERAS** identificada con cedula de ciudadanía N° **23.399.249**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO M&C 2023** con NIT N° **901731074-1**, en los términos señalados en la ley 1437 de 2011.



ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del aviso, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en San José del Guaviare, el primer (01) día del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO
 Director Seccional Guaviare

Ordenó: Nestor Felipe Esponda Moreno
 revisó: Carlos Andrés Quintero Santos
 Proyectó y Digitó: Simón Giraldo Hoyos

	FORMATO: RESOLUCIÓN	
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25040
(01 de abril de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PYE-00005-23”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, se notificó personalmente al señor _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____, expedida en _____ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución **DSGV-R25**, contra la cual procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el funcionario que la profirió y el recurso de Apelación ante el Director General dentro de los cinco días siguientes a la fecha.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma _____

Nombre: _____

C.c. _____

Dirección: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Quien Notifica:

Firma _____

Nombre: _____

Cargo: _____